

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5665 / 370

Serrate Rodriguez, Miguel

Chalamera

1943 - 1951



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

23468 -
Traga

Expediente n.º 2.035 de la Audiencia.

Idem n.º 370 del Juzgado.

CONTRA

Miguel Serrate Rodríguez

Vecino de

Chalamora

WM

27 08 2005

Nº 340



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente nº: 025

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a DMiguel serrate Rodriguez, vecino de CHALAMERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Marzo de 1943

José Luis Durá

Sr. Juez de Instrucción de FRAGA.

B. 9339.032

JUAN CAMES SHANLÉ, Cabo de Infantería, Secretario del Juzgado de Ejecuciones de Huesca, y del P.S.C. nº 7258-49 seguido contra NIGUÉL BERRGATE RODRIGUEZ del que se Juez para el tramite de las diligencias del período de ejecución, el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARISTEGUI HUESA.

CONTINICO.- Que en el presente procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 38.- DICTAMEN AUDITORIAL.- FOLIO 38.- Refundidos los hechos ocurridos en el procedimiento sumario ordinario número 7258-40 el Fiscal Judicial Militar formalo contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 842 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.-acreditado que el procesado NIGUÉL BERRGATE RODRIGUEZ, vecino de Chelamera, mayor de edad penal, al producirse el glorioso Movimiento Nacional, intervino en la destrucción de la Iglesia y practico guerrilla, Ingrese voluntariamente en la columna Lurrujola se le imputa como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 246 del Código de Justicia Militar sin circunstancia la pena de EXCLUSIÓN TEMPORAL con las acesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR.-Jefe lector de los presentes cargo al procesado, asistido de su Defensor, mostro su conformidad.-Vistos los artículos citados y el 660 las Leyes 9 de febrero y 6 de diciembre de 1.941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, seria procedente que V. S. impusiera a NIGUÉL BERRGATE RODRIGUEZ la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR que llevará la accesoria de suspensión todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad, volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de Huesca, quien notificará el procesado la resolución recaída, orecenrá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.-V. S. no obstante resolverá.- Zaragoza a 14 de diciembre de 1.942.- EL AUDITOR.- Illegible.-Hay un sello en tinta que se lee.-5ª Region Militar, Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 39.- DICTAMEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por su propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno el procesado NIGUÉL BERRGATE RODRIGUEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR, con las acesorias de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a razon de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidad civil, que se fijaran conforme la Ley de guerra de febrero de 1939.-Paseen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo orden que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- ILLEGIBLE.-

Y, para que conste y a los efectos de remision a la Audiencia Provincial de Huesca - - - - - explico el presente de orden y visto por SSª, en Huesca a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-



Juan Camés



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

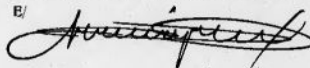

Barbastro a 4 de de Abril de mil novecientos
cuarenta y tres.


Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firmó el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

y por el prorege de Jurisdicción de Guerra, doy fe.—

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se den los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Chalamera 

Providencia } Fraga tres de Enero de mil novecientos cuarenta y
Jues } cuatro.
Dr. Molinero } Reproduzcase la orden a que se refiere la anterior providencia

Lo manda y firma S. S.^a; doy fe.

Molinero

Luisa Riguel

Diligencia; En el mismo día se cumple lo ordenado; doy fe.

Riguel

PROVIDENCIA JUEZ) Fraga a veinte de Enero de mil novecientos cuaren-
SE SERENA-----)ta y cinco.

Reproduzcase de nuevo la orden a que se refiere la providencia anterior.

Lo manda y firma SS^a, doy fe.



DILIGENCIA/Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe. .





FIGURA 13 A JUNIO DE 1944 VELLOSO.- Freg, e veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

En virtud de las órdenes dictadas por la Superioridad, elevase al presente expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Revelado por S.S. y day 14.

[Handwritten signature]

LA DIRECCION.- seguidamente se cumple la orden de y reitero 14.

[Handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23467

Responsable

Miguel Senate Rodriguez

(Al comparecer citara la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26-7-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Mayo de 1945



A. Tamamego

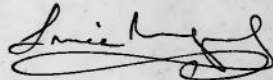
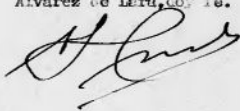
Sr. Juez de Instrucción de

Traga

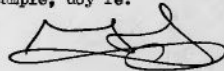
PROVIDENCIA JUZG. EN HURTA/ Fraga a nueve de Noviembre de mil no-
vecientos cincuenta.

En precedente carta-orden de la Comision Liquidadora de Responsa-
bilidades Politicas, unase al expediente de su razon y notifiquese
al interesado y verificado que sea todo ello acusese recibo del expe-
diente y carta-orden dando cuenta a la Sala de haberse ejecutado.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Instruccion don Antonio Huerta y
Alvarez de Lara, doy fe.



PROVIDENCIA/ Seguidamente se cumple, doy fe.



Expte. nº 270

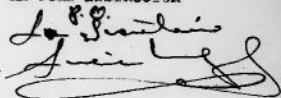
Contra
Miguel Serrate Dominguez

En el expediente de las anotaciones al margen, he acordado dirigir a Vd. el presente afin de que a la máxima urgencia, practiquen las diligencias que aá dexo se expresan.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Frags a 9 de Diciembre de 1950

EL JUEZ INSTRUCTOR



La Serrate
Juan L...



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado de las anotaciones al anverso, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por Auto de fecha 26 de Julio de 1945 ha sobreseido provisionalmente el expediente tambien anotado al anverso.

Providencia Por recibida la precedente carta orden del Sr. Jefe de Instrucción del Partido, notifiquese su contenido al expedientado Miguel Ferrate de Guzman, y realízase de acuerdo a su prescripción.

Se manda y firma el Sr. Jefe de Paz Sr. Britanio Welloj, Jefe en Chalamera treinta y cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Jefe de Paz F. L. de Guzman

Diligencia Para hacer constar que se sigue manifestacion de saviy veintel expedientado Miguel Ferrate de Guzman reside en Albalate de Guzman Chalamera 30 Diciembre 1950 El Secretario



PROVIDENCIA JUEZ SR CILORRA) Fraga a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Recuérdese al Juzgado de Paz de Chalamera, el cumplimiento y devolucion, de la carta-orden de fecha nueve de Diciembre sobre notificacion al interesado del sobreseimiento.

Lo mando y firmo el Sr. D. Juan Cimorra Redondo Jefe Comarcal Sustituto, en funciones del de Instrucción, doy fé

Mano Juan Cimorra

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fé

Mano

PROVIDENCIA JUEZ } Fraga a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta
SR CINORRA) y uno.

Por recibida la parte-orden cumplimentada por el Juzgado de Paz de Chalamera, librese esta-orden con el mismo objeto para el Juzgado de de Albatate de Cinca.

Lo mando y rubrica S. Sº doy fé

DIRECCION.- Seguidamente se cumple, doy fé,



JUFGADO IN TRUCTOR DE
RESPONSABILIDADES PO-
LITICAS DE PRAGA.

12

Expte. nº 270

Contra

Miguel Serrate Rodriguez

En el expediente de las a-
notaciones el margen he acordado
dirigir á Vd. el presente a fin de
que a la maxima urgencia practiquen
las diligencias que al dorso se ex-
presan.

Dios guarde a VS. muchos
años.

Praga 10 de Febrero de 1951

EL JUEZ INSTRUCTOR



DILIGENCIAS QUE SE ENTERESAN

Que se notifique al expedientado de las anotaciones al anverso, que la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, por Auto de fecha 26 de Julio 1945 ha sobreseido provisionalmente el expediente t bien anotado al anverso.

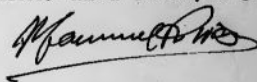
videncia Juez

Sr. Andrau Morera / Albalate de Cinsa a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

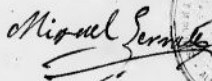
Recibida la anterior carta-orden, cumplase cuanto en la misma se interesa, y al efecto notifiquese al expedientado Miguel Serrate Rodriguez que la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, por Auto de fecha 26 de Julio de 1945; ha sobreseido provisionalmente el expediente N^o 370. Y cumplimentada devuélvase a la Superioridad previo registro.

Le mando y firma dicho señor Juez Don Alfredo Andrau Morera, de que yo

certifico.

Seguidamente yo Secretario teniendo ante mi expedientado Miguel Serrate Rodriguez le he notificado la anterior providencia con todas las formalidades legales con entrega de copia de la misma enterado y conforme firmo con nipo de que certifico.





DILIGENCIA. La pongo yo Secretario para hacer constar que hallandose cumplimentada la anterior carta-orden se remite a la Superioridad previo registro segun este acordado.

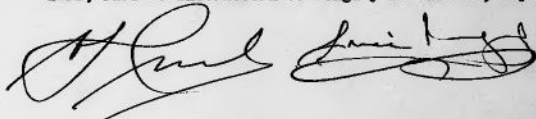
Para que conste firmo la presente en Albalate de Cinsa a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno de que certifico.



PROVIDENCIA JUEZ } Fraga a catorce de Febrero de mil novecien-
SR HUERTA } los cincuenta y uno.

La carta-orden cumplimentada por el Juzgado Comarcal de Albalate de Cincog, únase con antelación, acusese recibá a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y archívese.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Huerte y Alvarez de Lara, Juez de Instrucción de Fraga y su Partido, doy fe



DI'IGENCIA.- Seguidamente se acuse recibo, y se archive doy fe



